



**RESOLUCION EXENTA N° 015/
MAT: APRUEBA CONVENIO.**

832

VIÑA DEL MAR,

21 MAR. 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones 015/026 del 04 de Febrero de 2000, 015/172 del 20 de Agosto de 2001 y 015/535 del 18 de Febrero de 2011 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 03 de Enero de 2011, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Colegio Técnico Educacional Alianza Educacional de Limache, un convenio de colaboración para el funcionamiento del jardín infantil institucional "Caperucita".

2.-Que, en el mismo sentido el principio de servicialidad del estado obliga a los órganos de la administración a actuar, a objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad y en el caso analizado la de los párvulos beneficiarios del servicio prestado.

3.-Que, la ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros, como en el caso sub-lite.

4.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el citado convenio, con el fin de implementar su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor, el cual regirá con efecto retroactivo.

RESUELVO:

1.-**Téngase** por aprobado el Convenio de Colaboración para el funcionamiento del jardín infantil institucional "Caperucita", suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Colegio Técnico Educacional Alianza Educacional de Limache, con fecha 03 de Enero del presente año, el cual regirá con efecto retroactivo desde la fecha consignada en la cláusula tercera del citado convenio y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACION PARA FUNCIONAMIENTO DE

**JARDÍN INFANTIL "CAPERUCITA"
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

Y

COLEGIO TECNICO EDUCACIONAL ALIANZA EDUCACIONAL DE LIMACHE

En Viña del Mar, con fecha 03 de Enero del año 2011, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, representada por su Directora Regional(s), doña **PATRICIA ACUÑA RODRIGUEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.622.044-3, Educadora de Párvulos, ambas domiciliadas en Calle 7 Norte N° 610, esquina 1 Poniente, Comuna de Viña del Mar, de esta ciudad, en adelante la **JUNJI** y por la otra, el **COLEGIO TÉCNICO EDUCACIONAL ALIANZA EDUCACIONAL DE LIMACHE**, representada legalmente, por don **NELSON ENRIQUE PALMA BERRIOS**, Cédula de Identidad N° 5.765.125-3, ambos domiciliados en calle Canelo N°845, Población O'Higgins, comuna y ciudad de Limache Región de Valparaíso, en adelante también la **ENTIDAD**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La **JUNJI** tiene por objetivo fundamental, crear, planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de los Jardines Infantiles.

La **ENTIDAD**, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en los procesos económicos, sociales y culturales de la respectiva comuna, especialmente, de su población infantil.

SEGUNDO: Las partes conscientes que una acción coordinada de ambas Instituciones, les permitirá cumplir con los fines enunciados precedentemente y de esta forma concretar las tareas que las leyes le han encomendado, acuerdan por parte de la **ENTIDAD** la cesión transitoria de dos salas de clases, donde actualmente funciona el Colegio Técnico Alianza Educacional de Limache, ubicado en calle El Canelo N°845, población O'Higgins, comuna de

Limache y con el objeto de permitir el funcionamiento del Jardín Infantil "Caperucita" que atiende a infantes del sector y que por razones de reparación del establecimiento deberán dejar sus dependencias.

TERCERO: El presente convenio entre la JUNJI y la ENTIDAD tendrá una duración de un mes a contar del día 03 de Enero de 2011 y regirá con efecto retroactivo a contar de la resolución aprobatoria del mismo.

CUARTO: La ocupación de las dependencias del inmueble será desde las 08:30 hasta las 17:30 hrs., siendo de responsabilidad de la JUNJI velar por su mantenimiento.

QUINTO: Los espacios que la ENTIDAD cederá para el uso del Jardín Infantil "Caperucita", consistirán en dos salas de dos salas de clases, donde actualmente funciona el Colegio Técnico Alianza Educacional de Limache, destinado a la atención de 48 párvulos.

SEXTO: La ENTIDAD no solicitará cobro alguno por el uso de los espacios; no obstante al respecto, la JUNJI se compromete a cancelar el consumo de agua y electricidad. La ENTIDAD se compromete a entregar el recinto con los servicios higiénicos habilitados adecuadamente para el uso de los párvulos.

SEPTIMO: La ENTIDAD no se hace responsable del funcionamiento, atención y seguridad de los párvulos, pues su compromiso dice relación con la cesión del espacio físico indicado precedentemente.

OCTAVO: La JUNJI asume la responsabilidad total del funcionamiento integral del Jardín Infantil, por lo tanto es responsable de la supervisión y asesoría técnica, de la alimentación a través de JUNAEB; de los insumos necesarios para la atención de los párvulos, además del mobiliario y del personal técnico y profesional necesario para la atención de éstos.

NOVENO: El presente Convenio comenzará a regir a contar del día 03 de Enero del año 2011 y tendrá una vigencia de un mes.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo e invocando causa justificada, las partes podrán poner término al presente Convenio, mediante aviso a la otra parte, por medio de carta certificada y con una anticipación de a lo menos 15 días a la fecha en que se producirá su término.

DECIMO: La supervisión del correcto y oportuno cumplimiento del presente Convenio será responsabilidad de los Equipos Técnicos de ambas instituciones.

DECIMO PRIMERO: El presente Convenio tiene carácter obligatorio y sus diferencias si las hubiera, serán resueltas de común acuerdo entre las jefaturas o encargadas del Departamento Técnico de cada una de las Instituciones que suscriben.

DECIMO SEGUNDO: La personería de doña **PATRICIA ACUÑA RODRIGUEZ**, Cédula de Identidad N° 6.622.044-3, Directora Regional(S) de la V Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, en la Resolución N° 015/172 de 2001 y la Resolución N° 015/2848 del 01 de Diciembre de 2008, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don **NELSON ENRIQUE PALMA BERRIOS** para representar a la ENTIDAD, consta en resolución exenta N°015/01675 de fecha 08 de Junio de 2006 del Ministerio de Educación.

DECIMO TERCERO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la JUNJI y dos en poder de la ENTIDAD.

2.- PÁGUESE, en virtud de lo anterior, a contar del día 03 de Enero de 2011, los gastos que se devenguen mensualmente conforme se detalla en el presente instrumento.

3.- IMPÚTESE, el gasto que genere el presente convenio al subtítulo 22, ítem 06, asignación 001 (mantención de jardines infantiles), subtítulo 22, ítem 05, asignación 001 (electricidad), subtítulo 22, ítem 05, asignación 002 (agua), del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles año 2011.

Por orden del Vicepresidente Ejecutivo (PT)
ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



PAR/EMM/RGS/amm.

Distribución:

Institución.

Archivo

Unidad Jurídica

Oficina de Partes.